

“ Expediente No. 11-29-06-2012

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las doce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil trece. Vistos los escritos que anteceden agregados a folios 300 al 304, 308 y reverso y 309 al 313, el primero en el que el Procurador General de la República de Nicaragua, Hernán Estrada Santamaría, pide que se ponga en conocimiento del demandante la propuesta de pago de su liquidación final, conforme lo establecido en la Ley 477 y su Reglamento; el segundo por el Abogado Isaí Zeledón Ortuño en el que acepta la oferta de pago que el Estado de Nicaragua le hace a su representado y que consiste en la cantidad de ochocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve Córdobas con 45/100 (C\$ 865.789.45) netos, para que una vez pagado, desista del presente proceso; y el tercero, por el que pide “se dicte la correspondiente sentencia que en derecho corresponde” en vista que entre el Señor Oswaldo Hipólito Rocha Alvarez y el Estado de Nicaragua (Ministerio de Salud) han llegado a un acuerdo extrajudicial satisfactorio y como prueba de ello acompaña la fotocopia auténtica del testimonio de Escritura Pública número uno (1) en la que en la Cláusula Tercera, “Aceptación”, el demandante acepta el pago de su liquidación final, por lo que renuncia a entablar cualquier acción judicial o extrajudicial sobre el pago del pasivo laboral por indemnización. **CONSIDERANDO:** Que estando pendiente el procedimiento de dictar sentencia y siendo el desistimiento una figura procesal universalmente aceptada, es procedente acceder a lo pedido. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 22 literal f), 30 del Convenio de Estatuto y 64 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte, en nombre de Centroamérica, **RESUELVE: PRIMERO:** Téngase por desistida la demanda interpuesta por el Doctor Oswaldo Rocha Alvarez, de generales conocidas en contra del Estado de Nicaragua, en virtud de haber llegado las partes a un arreglo extrajudicial de pago definitivo. **SEGUNDO:** Archívense las diligencias del proceso. **TERCERO:** Notifíquese. (f) R. Acevedo P (f) Silvia Rosales B (f) Guillermo A P (f) Alejandro Gómez V (f) F. Darío Lobo L. (f) OGM ”